RCU-SO-004-Nro.081-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Educación Superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de Educación Superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular (...)";

Que, el artículo 4, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "el derecho de la educación consiste en el ejercicio efectivo de igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y excelencia";

Que, el artículo 5, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-746
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre el proceso de matriculación establece que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Educación Superior, señala los tipos de matrícula dentro del sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a. **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a quince días.

b. **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c. **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: "La matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 36 del reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: **"Anulación de matrícula.-** El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente";

Que, el artículo 37 del reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: "**Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas";

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: "La IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respecto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional y en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno, señala que: "los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";

Que, el artículo 27 literal c del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, establece que: "En concordancia con lo que dispone el Sistema de Educación Superior, la

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Abogado Ecuador

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece 3 tipos de matrículas", entre estas:

"**Especial:** Solo en casos individuales excepcionales por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, los estudiantes pueden solicitarla a través del Decano hasta 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, son otorgadas por el OCAS.

Se consideran casos individuales excepcionales por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito lo estipulado en el Código Civil Ecuatoriano, que les imposibilite tener acceso al Sistema de Gestión Académica SGA, y estén debidamente documentados".

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad, determina:

"**Anulación de matrícula.-** El OCAS podrá declarar nula una matrícula, cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente";

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, señala: "un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su período académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 121, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone:

"La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por falta o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores. El/ la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad, Extensión y/o Escuela Integrada, que resolverá previo informe favorable de la Secretaria de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma";

Que, mediante Resolución No. 291-CFCM-17 de 22 de agosto de 2017, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informó que el Consejo de Facultad decidió trasladar lo resuelto por este organismo de cogobierno, relacionado al caso del señor **CASTRO JALCA FERNANDO PAÚL**, con cédula de ciudadanía No. 131288656-5, estudiante de tercer año de Medicina quien solicita retiro de asignatura en el año 2012, en Anatomía por presentar un cuadro Depresivo Mayor Severo con ansiedad y alto riesgo autolítico de acuerdo a certificado

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-785
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

médico que adjunta, por lo que los miembros del Consejo de Facultad resolvieron: "Considerar viable en derecho la solicitud en observancia el Art. 35 y 37 del Reglamento emitido por el CES y trasladar la presente Resolución al Órgano Colegiado Académico Superior";

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior en su Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, efectuada el 30 de noviembre de 2017, a través de Resolución Nro. RCU-SO-010-No.144-2017, RESOLVIÓ:

"**Artículo 2.-** Autorizar al Vicerrectorado Académico, para que en Coordinación con la Unidad Central de Coordinación Informática (UCCI), procedan a dejar sin efecto el registro de asignatura en Anatomía correspondiente al período académico 2012-2013, del Sr. **CASTRO JALCA FERNANDO PAÚL** con cédula de ciudadanía No. 131288656-5, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, por presentar un episodio Depresivo Mayor Severo con Ansiedad y Alto Riesgo Autolítico de acuerdo a certificado médico que se anexa, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno";

Que, a través de comunicación fechada 23 de mayo de 2018, el Sr. **CASTRO JALCA FERNANDO PAÚL**, con cédula de ciudadanía No. 131288656-5, pide al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Académico Superior, su reingreso a la carrera de Medicina, que lo solicitó desde hace un año y que no ha logrado cumplir su objetivo, que lo sustenta bajo el siguiente texto:

"Señor Rector como antecede debo explicarle que en el año 2008-2009 y 2010, no existía ni en la ley, ni en el reglamento las limitaciones para poder matricularse, posteriormente se inició esta disposición de que solo se podía matricular hasta por 4ta. vez, en los actuales momentos solamente puede haber la 3era. matrícula con restricción en la evaluación de recuperación.

Mi solicitud Señor Rector adjuntándole la documentación correspondiente que fue aprobada en el Consejo Universitario, solamente me eliminaron una matrícula quedando en el limbo, por cuanto no me pude matricular, ni los organismos universitarios permitieron esta matrícula, por eso amparado en el principio jurídico de la no retroactividad de la ley, solicito se me elimine las matrículas que están fuera de vigencia de las matrículas hasta por 3era. ocasión, acogiéndome al literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior y a lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Esperando Sr. Rector el trámite ágil y urgente a esta solicitud, por cuanto el tiempo apremia para poder continuar con mis estudios universitarios que es un derecho humano y constitucional".

Adjunta fotocopias de solicitudes de reingresos efectuadas el 11 y 20 de abril de 2018, oficio Nro. 1639-IFF-VA, de 5 de diciembre de 2017 y la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas RCF-No.291-CFCM-17, de 22 de agosto de 2017;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria No. 004-2018-HCU, de fecha 30 de mayo de 2018, como 2.13;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la comunicación fechada 23 de mayo de 2018, suscrita por el Sr. **CASTRO JALCA FERNANDO PAÚL**, portador de la cédula de ciudadanía No. 131288656-5, ex estudiante de la carrera de Medicina, con la que solicita reingreso al amparo del principio de no retroactividad de la ley.

Artículo 2.- Solicitar al Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica y a la Secretaría General de la Universidad, realicen los análisis jurídico y técnico, respectivamente y presenten sus informes al Órgano Colegiado Académico Superior, para tomar la decisión que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica y a la Secretaría General de la Universidad.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Fernando Paúl Castro Jalca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Lcdo. Pedro Roca Piñoso, Mg.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec